

Personas físicas

- 1)- Nombre y apellidos
- 2)- Profesión u oficio.
- 3)- Nacionalidad.
- 4)- Dirección exacta.
- 5)- Teléfono, fax y dirección electrónica.
- 6)- Fotocopia de la Cédula.
- 7)- Lugar para ser Notificado.

Personas jurídicas

- 1)- Calidades del apoderado generalísimo. (Aportar el Contrato de Mandato).
- 2)- Certificación de personería jurídica con menos de un mes de expedición.
- 3)- Teléfono, fax y dirección electrónica.
- 4)- Dirección exacta.
- 5)- Lugar para ser Notificado.

Artículo 5°—Conflictos de Interés. Los funcionarios del INCOPESCA, las instituciones y organizaciones no gubernamentales que intervengan en el proyecto de investigación, así como familiares directos en primer grado o personas físicas o jurídicas con deudas que no hayan prescrito con el INCOPESCA, estarán imposibilitadas de participar en la venta del producto ofertado.

Artículo 6°—El titular del permiso de investigación deberá designar una persona responsable el cual comunicará formalmente y por escrito al Director General Técnico del Incopesca y con al menos 3 días hábiles de antelación, el desembarco de la embarcación que trae el producto a vender, la fecha de arribo, la solicitud de inspección del producto y las cantidades estimadas del producto por especie, así como cualquier otra información útil para el proceso de comercialización por vía venta que se pretende.

Artículo 7°—Convocatoria. Se hará del conocimiento de todos los interesados la intención de realizar la venta, por los medios de notificación que la administración del Incopesca determine y a quienes estén inscrito en el Registro de Compradores de Productos Pesqueros, en el sitio que éstos precisaron con antelación; se detallará la descripción del producto objeto de venta y la información esencial del mismo, la invitación será para todos aquellos interesados en especial a quienes formen parte del Registro de Proveedores del Departamento de Protección y Registro.

Artículo 8°—Productos objeto de Venta. Únicamente lo serán aquellos productos pesqueros capturados, como parte del proceso de investigación.

Artículo 9°—Evaluación de Ofertas. La Jefatura del Departamento de Protección y Registro designará un funcionario, conforme a la Delimitación de Funciones y Responsabilidades que exige la Ley General de Control Interno, el cual ejercerá el rol de representación por parte del INCOPESCA y será el encargado de la recepción de las ofertas sobre el producto objeto de venta, a efectos de comunicarla a la Jefatura del Departamento de Protección y Registro.

Los interesados deberán presentar sus ofertas de compra que resulten seleccionables y cumplan con lo previsto en este Manual.

Los precios y parámetros correspondientes se definirán en función de las ofertas de compra presentadas y tomará como base el precio de mercado del día que deberá establecer del Departamento de Mercadeo del Incopesca.

Artículo 10.—Venta. Se efectuará la venta del producto pesquero de manera pública y directa, el mismo se adjudicará a quien ofrezca las mejores condiciones económicas, conforme al artículo 13 de la Ley N° 6227, con pago inmediato en efectivo o cualquier otro medio aceptado por el Incopesca.

Del proceso de venta se levantará el acta correspondiente donde quede consignada la venta y por ende finiquitada la venta, todo de conformidad con los artículo 270 y 271 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

El funcionario del INCOPESCA que participe de todo el proceso de venta, deberá en el acta levantada al efecto informar sobre las diligencias llevadas a cabo, hasta el cierre de la venta, del cual se retroalimentaran sugerencias y recomendaciones para adoptar medidas correctivas y así administrar el riesgo interno o externo que podría afectar la optimización de los objetivos.

Artículo 11.—Fallo de la venta y adjudicación. Se adjudicará el bien ofrecido al postor que haga la mejor oferta conforme al procedimiento aquí establecido; sin embargo, en caso de no hacerlo, por razones debidamente justificadas, se podrá decidir convocar a

una nueva venta; o en su defecto, proceder a donarlo, destruirlo en caso que las condiciones del producto lo ameriten o ante la falta de oferentes durante la celebración de la venta, desistir del proceso.

No se podrá adjudicar la venta cuando el precio sea ruinoso a criterio del funcionario responsable de hacer la venta

Artículo 12.—Requisitos para el Oferente Adjudicado. El adjudicatario deberá realizar el pago en el lugar de la celebración de la venta siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones que para ello se establecen el presente Manual. Deberá identificarse mediante el documento nacional de identidad o pasaporte vigentes. Quien participe en la venta por cuenta de terceros o personas jurídicas deberá acreditar la representación con que se actúe, mediante el respectivo contrato de mandato.

Artículo 13.—Donación. Es el acto mediante el cual se procede a legar el producto pesquero a quien el Incopesca determine mediante el acta correspondiente, todo conforme a los artículos 270 y 271 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

Artículo 14.—Destrucción. Cuando el producto pesquero recaiga en una inutilización total, según lo declare por escrito SENASA, el INCOPESCA ordenará su destrucción integral, mediante el respectivo acto administrativo e igualmente levantará el acta pertinente que acredite lo actuado, conforme a los artículos 270 y 271 de la Ley N° 6227.

Artículo 15.—Manejo de documentación. Para cada gestión, se abrirá un expediente administrativo individualizado, el cual deberá contener todas las diligencias efectuadas en el proceso de venta, destrucción o donación; consecuentemente, se hará incluir el acta de venta, el proceso de destrucción o la respectiva donación.

Toda la documentación que presente el SENASA sobre el producto en caso de destrucción deberá formar parte del legajo correspondiente.

Artículo 16.—Costos administrativos. De la venta total del producto se deberá rebajar los gastos en que el INCOPESCA haya incurrido para mantener en estado inocuo el producto pesquero, por lo que deberán estar debidamente acreditados en el expediente administrativo. Del saldo restante, se podrá permitir por parte del Incopesca, los pagos correspondientes para cubrir costos de la investigación, conforme a lo establecido para estos efectos, en la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, artículo 18, si resultaren excedentes, estos pasarán a ser patrimonio del Incopesca.

Artículo 17.—La dirección general Administrativa, deberá establecer la cuenta bancaria administrativa, parca la correcta administración de los fondos, así como lo mecanismos necesarios para efectuar los pagos al titular del permiso de investigación cuando corresponda así como los gastos de mantenimiento del producto.

Artículo 18.—En todo momento deberá valorarse este procedimiento en cada ocasión que se ponga en práctica, asistido por los Principios de Adaptabilidad, Igualdad, Eficiencia, Celeridad, Economía y Simplicidad de trámites, por tratarse de la disposición de productos perecederos.

Artículo 19.—Acuerdo firme.

Artículo 20.—Publíquese.

Pbro. Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo de Incopesca.—1 vez.—(IN2017161887).

AJDIP/329-2017.—Puntarenas, a los once días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Considerando:

1°—Que la actividad de pesca subacuática utilizando arbaleta es una actividad de mucho riesgo.

2°—Que la actividad de pesca subacuática utilizando arbaleta se practica de forma individual y no grupal.

3°—Que para la práctica de pesca subacuática utilizando arbaleta, se utilizan ambos manos para sostener y accionar el equipo.

4°—Que en razón de posibles fallas del equipo de caza submarina (arbaleta de ligas o de presión de aire) se debe de contar con un equipo de repuesto.

5°—Que es obligación del que realiza la pesca subacuática con arbaleta tener el equipo en óptimas condiciones de funcionamiento; razón por la cual, la Junta Directiva, **Por tanto,**

ACUERDA:

1°—Modificar el artículo 5 del acuerdo AJDIP/098-2017, Reglamento para el Ejercicio de la Pesca Deportiva Subacuática, para que se lea de la siguiente forma “Quien realice pesca deportiva, podrá tener en posesión y utilizar como máximo dos arbaletas ya

sean estas de ligas, aire comprimido, o una de cada tipo, igualmente podrá utilizar linternas, cuchillo, bolsos de paños de red o cachador para recuperar las piezas capturadas.

2°—Acuerdo firme

3°—Publíquese.

Pbro. Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo de Incopesca.—1 vez.—(IN2017161892).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 13 del acta de la sesión 5785-2017, celebrada el 16 de agosto del 2017,

- I. En relación con una solicitud de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Sector Público Costarricense y las Empresas del Sector Salud, R.L., para contratar un crédito por un monto de EUA\$10,0 millones con el Banco G&T Continental.

considerando que:

- a. La Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Sector Público Costarricense y las Empresas del Sector Salud, R.L. (*Coopecaja*, R.L.), mediante oficio COR-SN-021-2017, del 23 de febrero del 2017, solicitó al Banco Central de Costa Rica autorización para contratar un crédito externo con la entidad Banco G&T Continental por un monto de EUA\$10,0 millones.
- b. El artículo 72, de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, señala que todo endeudamiento en moneda nacional o extranjera, por parte de los entes financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (*SUGEF*), deberá ser informado de previo al Banco Central de Costa Rica.
- c. La *Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas*, Ley 7391, establece en el literal ch), del artículo 14, que las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito podrán financiar sus operaciones con la contratación de recursos nacionales e internacionales y que en este último caso, se requerirá la aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.
- d. Lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley 7391 y en el artículo 72, de la Ley 7558 introduce tratamientos diferenciados en materia de contratación de créditos externos por parte de los intermediarios financieros bajo supervisión.
- e. El análisis financiero aplicado por la *SUGEF* a marzo del 2017 ubicó a *Coopecaja*, R.L., en una categoría de riesgo normal, misma clasificación que a su vez arrojó su indicador de suficiencia patrimonial.
- f. Según lo acordado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 9, del acta de la sesión 5686-2015, del 6 de mayo del 2015, las operaciones de endeudamiento externo de mediano y largo plazo contratadas por los supervisados están sujetas al requerimiento de encaje. En este caso al tratarse de una cooperativa, debe cumplir con un porcentaje igual al de la reserva de liquidez.
- g. Se estima que el ingreso de recursos asociado a esta operación crediticia no tendrá efectos marginales que comprometan el logro de los objetivos previstos en la programación macroeconómica para el 2017-2018.
- h. La Cooperativa solicitante indicó que la totalidad de los recursos provenientes de este crédito se colocarán en moneda nacional.
- i. *Coopecaja*, R.L. indicó que utilizará un instrumento de cobertura cambiaria denominado “Cobertura Natural”, para cubrir el posible impacto del riesgo cambiario asociado al crédito.

dispuso en firme:

1. Emitir criterio positivo del Banco Central de Costa Rica para que *Coopecaja*, R.L. contrate un crédito externo con el Banco G&T Continental por un monto de EUA\$10,0 millones.

2. Señalar que la autorización de este endeudamiento no significa, de manera alguna, que el Banco Central de Costa Rica califica la solvencia financiera del solicitante, pues es tarea de las entidades acreedoras evaluar de previo su condición de solvencia y liquidez.
3. Sugerir a *Coopecaja*, R.L. la implementación de medidas que permitan mitigar el riesgo cambiario asociado a las operaciones de colocación de crédito que pretende llevar a cabo con los recursos del endeudamiento externo en cuestión.

- II. En lo referente a la solicitud de la Cooperativa Nacional de Educadores, R.L., para concertar un crédito por la suma de EUA\$20,0 millones con el International Finance Corporation (IFC).

considerando que:

- a. La Cooperativa Nacional de Educadores, R.L. (*Coopenae*, R.L.) solicitó al Banco Central de Costa Rica autorización para la contratación de un crédito externo por la suma de EUA\$20,0 millones con el International Finance Corporation (IFC), institución afiliada del Grupo del Banco Mundial con sede en Washington, DC, de los Estados Unidos de América.
- b. El artículo 72, de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, señala que todo endeudamiento en moneda nacional o extranjera, por parte de los entes financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (*SUGEF*), debe ser informado de previo al Banco Central de Costa Rica.
- c. La *Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas*, Ley 7391, establece en el literal ch), del artículo 14, que las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito podrán financiar sus operaciones con la contratación de recursos nacionales e internacionales y que en este último caso, se requiere de aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.
- d. De acuerdo con el análisis financiero aplicado por la *SUGEF* (Modelo de Calificación establecido en el Acuerdo 24-00), *Coopenae*, R.L. mantenía una categoría de normalidad financiera.
- e. Según lo acordado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 9, del acta de la sesión 5686-2015, del 6 de mayo del 2015, las operaciones de endeudamiento externo de mediano y largo plazo contratadas por los supervisados están sujetas al requerimiento de encaje. En este caso al tratarse de una cooperativa, debe cumplir con un porcentaje igual al de la reserva de liquidez.
- f. Desde el punto de vista de la programación macroeconómica 2017-2018, existe espacio para que ingresen los recursos asociados a esta operación crediticia, sin que ello comprometa la consecución de los objetivos planteados en esa programación.
- g. La Cooperativa solicitante indicó que la totalidad de los recursos será destinada a otorgar crédito en moneda nacional.
- h. Según indicó *Coopenae*, R.L., el riesgo cambiario en la operación crediticia será asumido por el International Finance Corporation.

resolvió en firme:

1. Emitir el criterio favorable del Banco Central de Costa Rica para que *Coopenae*, R.L. contrate un crédito por el equivalente en colones de EUA\$20,0 millones con International Finance Corporation, institución afiliada del Grupo del Banco Mundial.
2. Aclarar que la autorización de este endeudamiento no significa, de manera alguna, que el Banco Central de Costa Rica califica la solvencia financiera del solicitante, pues es tarea del acreedor evaluar de previo su condición de solvencia y liquidez.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 4200000991.—Solicitud N° 92598.—(IN2017161668).